

Número 12.- Sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria el viernes, cinco de abril del año dos mil veinticuatro.

ASISTENTES

Presidente

D. José Javier Ruiz Arana

Concejales

D. Daniel Manrique de Lara Quirós

D^a Encarnación Niño Rico

D^a Esther García Fuentes

D. Manuel Jesús Puyana Gutiérrez

D^a Nuria López Flores

D. José Antonio Medina Sánchez

Interventora General

D^a. Eva Herrera Báez

Vicesecretaria General

D^a. María Antonia Fraile Martín

En la Villa de Rota, siendo las doce horas y quince minutos del viernes, día cinco de abril del año dos mil veinticuatro, en la Sala de Comisiones del Palacio Municipal Castillo de Luna, se reúne la Junta de Gobierno Local de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en primera convocatoria su reglamentaria sesión ordinaria semanal.

Preside el Sr. Alcalde-Presidente D. José Javier Ruiz Arana, y asisten las personas que anteriormente se han relacionado.

Abierta la sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuran en el orden del día, previamente distribuido.

PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DIA 22 DE MARZO DE 2024.

Conocida el acta de la sesión celebrada el día veintidós de abril del año dos mil veinticuatro, número 11, y una vez preguntado por el Sr. Presidente si se ha leído y si se está conforme con la misma, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobarla y que se transcriba en el Libro de Actas correspondiente a la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 2º.- COMUNICADOS Y DISPOSICIONES OFICIALES.

- 2.1.-** Corrección de errores del Extracto de la Resolución de 14 de marzo de 2024, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se convocan, para el ejercicio 2024, las subvenciones reguladas por la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 28 de julio de 2014, modificada por Órdenes de 5 de julio de 2016 y 30 de octubre de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de los planes de formación del personal al servicio de la Administración Local de Andalucía, en el marco del Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas y de modificación de los formularios para su tramitación (BOJA núm. 57, de 21.3.2024).

Se da cuenta por la Sra. Vicesecretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 61 del día 27 de marzo de 2024, página 42397/1 de la Corrección de errores del Extracto de la Resolución de 14 de marzo de 2024, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se convocan, para el ejercicio 2024, las subvenciones reguladas por la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 28 de julio de 2014, modificada por Órdenes de 5 de julio de 2016 y 30 de octubre de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de los planes de formación del personal al servicio de la Administración Local de Andalucía, en el marco del Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas y de modificación de los formularios para su tramitación (BOJA núm. 57, de 21.3.2024).

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado al Área de Personal.

- 2.2.-** Anuncio de este Ayuntamiento por el que se hace público el nombramiento, en régimen de funcionario/a de carrera, de una plaza de notificador/a.

Se da cuenta por la Sra. Vicesecretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 61 del día 1 de abril de 2024, página

18 del anuncio número 45.049, por el que se hace público el nombramiento, en régimen de funcionario/a de carrera, de una plaza de notificador/a.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado al Área de Personal.

2.3.- Orden de 8 de marzo de 2024, y su correspondiente extracto, por la que se efectúa la convocatoria de subvenciones para el año 2024 al amparo de la Orden de 4 de septiembre de 2023, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a proyectos de implantación, ampliación o mejora de la recogida separada de biorresiduos destinados a instalaciones específicas de tratamiento biológico, dentro del Plan de apoyo a la implementación de la normativa de residuos, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Nextgeneration EU (línea 1).

Se da cuenta por la Sra. Vicesecretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 63 del día 2 de abril de 2024, páginas 42363/1 a 42363/36 y 42364/1 a 42364/6 respectivamente, de la Orden de 8 de marzo de 2024, y su correspondiente extracto, por la que se efectúa la convocatoria de subvenciones para el año 2024 al amparo de la Orden de 4 de septiembre de 2023, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a proyectos de implantación, ampliación o mejora de la recogida separada de biorresiduos destinados a instalaciones específicas de tratamiento biológico, dentro del Plan de apoyo a la implementación de la normativa de residuos, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Nextgeneration EU (línea 1).

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la sociedad mercantil local Movilidad y Desarrollo Urbano Sostenible, S.L. (MODUS ROTA).

2.4.- Orden de 26 de marzo de 2024, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, acogidas al Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Se da cuenta por la Sra. Vicesecretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 63 del día 2 de abril de 2024, páginas 42467/1 a 42467/48, de la Orden de 26 de marzo de 2024, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, acogidas al Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Desarrollo Económico, Formación y Emprendimiento.

- 2.5.- Anuncio de este Ayuntamiento por el que se hace público rectificación de anuncio publicado en el B.O.P. número 50 del año 2024, del 13 de marzo, anuncio número 36.568, relativo a aprobación provisional del Inventario de Caminos Municipales del término municipal de Rota.**

Se da cuenta por la Sra. Vicesecretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 63 del día 3 de abril de 2024, página 6 del anuncio número 46.208, por el que se rectifica anuncio publicado en el B.O.P. número 50 del año 2024, del 13 de marzo, anuncio número 36.568, relativo a aprobación provisional del Inventario de Caminos Municipales del término municipal de Rota.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Playas y Medio Rural.

- 2.6.- Resolución de 25 de marzo de 2024, y su correspondiente extracto, de la Dirección General de Eventos e Instalaciones Deportivas, por la que se convocan, para el ejercicio 2024, las ayudas previstas en la Orden de 11 de febrero de 2020, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas al fomento de infraestructuras deportivas para las entidades locales de Andalucía (ID).**

Se da cuenta por la Sra. Vicesecretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 65 del día 4 de abril de 2024, páginas 42486/1 a 42486/3 y 42487/1 a 42487/3 respectivamente, de la Resolución de 25 de marzo de 2024, y su correspondiente extracto, de la Dirección General de Eventos e Instalaciones Deportivas, por la que se convocan, para el ejercicio 2024, las ayudas previstas en la Orden de 11 de febrero de 2020, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas al fomento de infraestructuras deportivas para las entidades locales de Andalucía (ID).

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Desarrollo Económico, Formación y Emprendimiento, así como a la Delegación Municipal de Deportes.

- 2.7.- Anuncio de este Ayuntamiento por el que se hace pública la convocatoria y bases de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para actividades económicas ubicadas en Av. María Auxiliadora y Av. San Fernando (tramo Av. María Auxiliadora con Av. Sevilla), con el objeto de paliar el impacto económico de la regeneración integral del entorno BDNS (Identif.): 750872.**

Se da cuenta por la Sra. Vicesecretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 64 del día 4 de abril de 2024, páginas 6 a 9 del anuncio número 46.848, por el que se hace pública la convocatoria y bases de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para actividades económicas ubicadas en Av. María Auxiliadora y Av. San Fernando (tramo Av. María Auxiliadora con Av. Sevilla), con el objeto de paliar el impacto económico de la regeneración integral del entorno BDNS (Identif.): 750872.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Desarrollo Económico, Formación y Emprendimiento.

- 2.8.- Anuncio de este Ayuntamiento por el que se hace pública la aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio 2024.**

Se da cuenta por la Sra. Vicesecretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 65 del día 5 de abril de 2024, página 29 del anuncio número 47.457, por el que se hace público la aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio 2024, por el que se hace pública la aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio 2024, que fue aprobado por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha veinte de marzo de dos mil veinticuatro, al punto 6º del Orden del Día.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Intervención Municipal.

PUNTO 3º.- PROPUESTA DEL SR. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE PATRIMONIO, D. DANIEL MANRIQUE DE LARA QUIRÓS, PARA DESESTIMAR PETICIÓN EN RELACIÓN CON LOCALES NÚMEROS 4 Y 5 SITOS EN CALLE DUQUE DE AHUMADA, 8 (ANTES JUAN SEBASTIÁN ELCANO, 9).

Vista la propuesta presentada por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Patrimonio, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, de fecha 2 de abril de 2024, con el siguiente contenido:

"Que, por la Técnico de Gestión del Negociado de Patrimonio, [REDACTED], se ha emitido informe de fecha 18 de marzo de 2024, del siguiente tenor literal:

"I.- Con fecha 15 de septiembre de 2023 y con número 21.080, ha tenido entrada en el Registro General de este Ayuntamiento escrito presentado por doña [REDACTED], provista con D.N.I. [REDACTED], en su condición de arrendataria de locales municipales sitos en calle Duque de Ahumada número 8, en el que se expone que, por motivos de próxima jubilación, se interesa cambio de titularidad de contratos de arrendamiento de los mismos y de la correspondiente licencia de apertura, a nombre de su hijo don [REDACTED], provisto con DNI [REDACTED].

II.- Según los antecedentes que obran en este Negociado, doña [REDACTED] formalizó, en su día, los siguientes contratos de arrendamiento:

- *Local nº 4: Contrato de arrendamiento para uso distinto del de vivienda, suscrito el 1 de agosto de 1999.*

De acuerdo con lo establecido en su estipulación segunda, el expresado local se cede en arrendamiento para destinarlo a almacén de frutería, no siendo posible el cambio de uso sin autorización de la parte arrendadora. En cuanto al plazo de duración de dicho contrato, se pronuncia su estipulación tercera con el siguiente tenor:

***“TERCERA:** El presente contrato de arrendamiento se pacta por una duración de cuatro años, entrando en vigor el día 1 de Agosto de mil novecientos noventa y nueve, y terminando, por tanto, el día 31 de Julio del año dos mil tres.*

Llegado el vencimiento establecido, el presente contrato se prorrogará de forma anual siempre y cuando no media denuncia previa de cualquiera de las partes, la cual deberá realizarse en todo caso con tres meses de antelación.”

Por su lado, la estipulación sexta establece lo siguiente:

***“SEXTA:** La parte arrendataria no podrá ceder ni subarrendar el local dado en arrendamiento sin consentimiento expreso y escrito de la parte arrendadora.”*

- *Local nº 5: Contrato de arrendamiento de local de negocio, suscrito el 17 de agosto de 1995.*

Según su estipulación segunda, el expresado local se cede en arrendamiento para destinarlo a venta de ultramarinos y comestibles, sin posibilidad de cambio de uso sin autorización expresa y escrita de la parte arrendadora. En cuanto al plazo de duración de dicho contrato, se pronuncia su estipulación tercera con el siguiente tenor:

***“TERCERA:** El presente contrato de arrendamiento se pacta por una duración de cinco años, entrando en vigor el día 25 de Mayo de mil novecientos noventa y cinco y terminando por tanto el día 25 de Mayo del año dos mil, quedando este contrato en la indicada fecha totalmente resuelto.”*

Por otro lado, la estipulación sexta establece lo siguiente:

***“SEXTA:** En lo que se refiere al derecho de traspaso, la parte arrendataria renuncia expresamente al mismo haciendo uso a tal finde la facultad que le concede la vigente legislación.”*

Por Comisión de Gobierno de 12 de septiembre de 1995, al punto 7º.8 de urgencias, se acordó mantener la duración de dicho contrato por un

periodo de cinco años, si bien estimándose la posibilidad de prorrogar el mismo anualmente, hasta un máximo de cinco años, por acuerdo municipal expreso.

El referido contrato se ha ido prorrogando sucesivamente, constanding, en concreto, acuerdo de Comisión de Gobierno de fecha 11 de junio de 2002, al punto 11º, por el que se acuerda prorrogar el contrato de arrendamiento del citado local por el periodo de cuatro años, esto es desde el 25 de mayo de 2002 hasta el 25 de mayo de 2006, previéndose la posibilidad de prórrogas anuales hasta un máximo de dos años.

El último acuerdo expreso de prórroga que consta referente a los dos locales, es el adoptado por Junta de Gobierno Local de 16 de mayo de 2006, al punto 11º, por el que se aprueba la prórroga del local nº 4 hasta el 31 de julio de 2007 y del local nº 5 hasta el 25 de mayo de 2007.

Actualmente, doña María del Carmen Santamaría Patino, continúa en el uso de los dos locales.

III.- En orden a determinar la procedencia de lo interesado, es necesario aclarar previamente cual es la normativa aplicable a cada uno de los citados contratos, ya que si bien los mismos fueron formalizados en fecha posterior a la entrada en vigor de la actual Ley de Arrendamientos Urbanos (Ley 29/1994 de 24 de noviembre), doña [REDACTED] adquirió la condición de arrendataria, en ambos casos, en virtud de traspaso.

Toda vez que la figura del traspaso conlleva la subrogación en los derechos y obligaciones nacidos del arrendamiento objeto de dicho traspaso, es necesario analizar la situación de la que procede cada uno para determinar dicha normativa.

En tal sentido, se procede a analizar dichas cuestiones, de forma individualizada por local, al estar cada uno de ellos sujetos a distintas condiciones:

LOCAL Nº 4:

Según los datos obrantes en este Negociado, con fecha 16 de octubre de 1978 se firmó contrato de arrendamiento del mencionado local entre este Ayuntamiento y don [REDACTED]; con efectos de uno de noviembre de 1978 y por una renta mensual de 2.417 pesetas.

De acuerdo con su estipulación tercera, dicho local se daba en arrendamiento por un año, si bien el mismo se prorrogaría indefinidamente a voluntad del arrendatario de acuerdo con la legislación vigente.

Por acuerdo de Comisión de Gobierno de 12 de diciembre de 1989, al punto 8º, se acordó traspasar el citado local a favor de doña [REDACTED] con efectos de 1 de enero de 1990 y con las condiciones recogidas en el informe transcrito en dicho acuerdo, que eran las siguientes:

- *Conforme a la legislación vigente se le retenía un 10% de la cantidad estipulada por el traspaso.*
- *Que la renta se aumentaba en un 15%, que era el porcentaje legal establecido.*
- *Que por la nueva interesada se tenía que solicitar la oportuna licencia municipal de apertura del referido traspaso.*

Posteriormente, dicho local fue traspasado a doña [REDACTED] y por Comisión de Gobierno de 11 de octubre de 1994, al punto 26º.8 de urgencias, se aprobó que, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el mismo (entre ellos, el pago de la cantidad fijada en concepto de retención por traspaso) y con una elevación de la renta mensual de un 15%, se autorizaba el traspaso a favor de doña [REDACTED] aprobándose borrador de contrato de arrendamiento.

Por acuerdo de Comisión de Gobierno de 10 de enero de 1995, al punto 1º.8 se acordó, entre otras cuestiones, establecer una duración de dicho contrato de 5 años, duración que se recogió en contrato suscrito con dicha señora el 12 de octubre de 1994.

En concreto, su estipulación tercera establece un plazo de cinco años (hasta el 11 de octubre de 1999), señalándose en la misma que, llegado dicho vencimiento, el contrato quedaba totalmente resuelto acogiéndose las partes expresamente a lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Ley 2/1985 de 30 de abril, esto es, se suprime la prórroga forzosa prevista en el artículo 57 de la Ley de arrendamientos urbanos, y de operar la tácita reconducción se establece expresamente que lo será por mensualidades sucesivas por así expresamente pactarse a tales efectos.

El artículo 9 de ese RDL establecía lo siguiente:

“1. Los contratos de arrendamiento de viviendas o locales de negocio que se celebren a partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto-ley tendrá la duración que libremente estipulen las partes contratantes, sin que les sea aplicable forzosamente el régimen de prórroga establecido por el artículo 57 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, texto refundido aprobado por Decreto 4104/1964, de 24

de diciembre, y sin perjuicio de la tácita reconducción prevista en el artículo 1.566 del Código Civil.

2. Dichos contratos, salvo lo dispuesto en el apartado anterior, se regularán por las disposiciones vigentes sobre arrendamientos urbanos."

Fue por acuerdo de Comisión de Gobierno de 11 de noviembre de 1997, al punto 9º, cuando se aprueba el traspaso del local a favor de doña [REDACTED] firmándose contrato el 13 de noviembre de 1997, con dicha señora, a la que se aplicó una subida de renta de un 15%, respecto de la que venía abonando la Sra. [REDACTED] al tiempo del traspaso, tal como determinaba la Ley de Arrendamientos Urbanos de 1964.

Se estableció en dicho contrato un plazo de duración de cinco años, desde el 15 de noviembre de 1997 al 15 de noviembre de 2002, señalándose, que llegado el vencimiento del mismo, se prorrogaba de forma anual siempre y cuando no mediase denuncia de ninguna de las partes con tres meses de antelación, y hasta un total de 5 prórrogas.

Es dicha señora, doña Ana María Márquez de la Barrera quien traspasó el local número 4 a doña María del Carmen Santamaría Patino, en virtud de acuerdo de traspaso aprobado por Comisión de Gobierno el 27 de julio de 1999, al punto 4º, firmándose contrato con la misma el 1 de agosto de 1999, para destinarlo a almacén de frutería, por un periodo de cuatro años, (hasta el 31 de julio de 2003), prorrogable anualmente siempre que no mediase denuncia previa de ninguna de las partes. En él se dice que no se puede ni ceder ni subarrendar sin consentimiento expreso del arrendador.

De los antecedentes expuestos se desprende que se parte inicialmente de un contrato de arrendamiento suscrito con anterioridad a mayo de 1985 y por tanto, sujeto a prórroga legal forzosa con arreglo al artículo 57 del Texto Refundido de la Ley de Arrendamientos de 1964, y ello hasta el momento en que se formalizó traspaso realizado a favor de doña [REDACTED] que si bien seguía rigiéndose por la mencionada Ley, en cuanto que, además era la vigente en aquél momento, la duración se ajustó a la previsión del artículo 9 del Real Decreto Ley 2/1985 de 30 de abril, eliminándose la prórroga legal forzosa y fijándose una duración concreta.

Con la entrada en vigor de la Ley 29/1994 de 24 de noviembre, se regula en sus disposiciones transitorias el régimen aplicable a aquellos arrendamientos de local de negocio que, estando sujetos a la normativa contenida en la Ley de Arrendamientos de 1964, son objeto de traspaso a partir de su entrada en vigor (1 de enero de 1995).

De los traspasos a que ha sido objeto el local número 4, es el realizado por doña [REDACTED] el que ha de analizarse en orden a determinar la normativa a tener en cuenta.

El arrendamiento de dicha señora se sujetaba a la Ley de 1964, si bien en cuanto a su duración, por voluntad de las partes se excluyó la aplicación de la prórroga legal forzosa.

Ello es necesario tenerlo en cuenta, en cuanto que, si bien el contrato del que se parte inicialmente es de 1978, lo cierto es que, al haberse eliminado la prórroga legal forzosa, a entender de quien suscribe no le es de aplicación ya las previsiones contenidas en la disposición transitoria tercera en orden a paliar los efectos de la prórroga forzosa. El contrato finalizaría llegado el vencimiento del plazo pactado, aunque estará sujeto en todo caso a las previsiones de la Ley de Arrendamientos Urbanos de 1964.

En atención a lo anterior, la normativa aplicable al traspaso de doña Gertrudis Santiago Cádiz a doña [REDACTED] es la contenida en el Texto Refundido de la Ley de Arrendamientos Urbanos de 1964, normativa que igualmente resulta de aplicación al traspaso que se formalizó a favor de doña [REDACTED], al ser autorizado el mismo a la Sra. [REDACTED].

Llegados a este punto, a fin de determinar la procedencia del traspaso interesado por doña María del Carmen Santamaría Patino, ha de estarse a lo que determina su contrato al respecto, así como a la Ley de Arrendamientos Urbanos de 1964.

En concreto, la cláusula sexta del contrato establece que la parte arrendataria no podrá ceder ni subarrendar el local dado en arrendamiento sin consentimiento expreso y escrito de la parte arrendadora.

Por su lado, el traspaso de local de negocio encuentra su regulación en los artículos 29 a 42 del Texto Refundido de Arrendamientos Urbanos de 1964. El primero de dichos preceptos establece que el traspaso de locales de negocio consistirá en la cesión mediante precio de tales locales, sin existencias, hecho por el arrendatario a un tercero, el cual quedará subrogado en los derechos y obligaciones nacidos del contrato de arrendamiento, señalando por su lado el artículo 30 que el arrendatario de los locales expresados en los apartados 2º y 3º del artículo 5.2 no tendrá derecho de traspaso.

En particular, el apartado 2º del mencionado artículo 5.2 establece lo siguiente:

“Se registrarán por las normas aplicables al arrendamiento de local de negocio:

(...)

2º El de los depósitos y almacenes, en todo caso, aunque el arrendatario sea una de las personas señaladas en el artículo 4, número 2.

(...)”

Tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 30, en relación con el apartado 2º del artículo 5.2, no procede acceder a la petición de traspaso.

Es cierto que el contrato no establece una prohibición expresa como se determina en la ley. El contrato viene a pronunciarse sobre el subarriendo (que no es el caso) y la cesión (término equiparable al traspaso), estableciendo que, tanto para subarrendar como para ceder, la parte arrendataria ha de contar con el consentimiento expreso y escrito de la parte arrendadora.

No obstante, esto último ha de analizarse con la estipulación segunda del contrato. En la misma se establece que el local se da en arrendamiento para destinarlo a almacén de frutería, sin que por parte de la arrendataria se pueda cambiar el destino del mismo sin el consentimiento de la arrendadora.

Así las cosas, siendo el destino del local el de almacén, en atención a lo dispuesto en el artículo 30 del Texto Refundido de Ley de Arrendamientos Urbanos de 1964, por su remisión al 5.2, apartado 2º de ese mismo texto normativa, no procede acceder al traspaso del local solicitado.

LOCAL N°5:

Según datos obrantes en expediente [REDACTED]; por acuerdo de Pleno de 11 de diciembre de 1978, al punto 2º, se adoptó el acuerdo de adjudicar el contrato de arrendamiento de local de propiedad municipal, sito en calle Juan Sebastián Elcano (correspondiente en la actualidad con el número 5 de calle Duque de Ahumada), a [REDACTED]; indicándose en comunicación remitida a la Intervención de Fondos Municipal que dicho arrendamiento comenzaría a regir con efectos de 1 de enero de 1979.

Teniendo en cuenta la fecha de formalización de dicho contrato, el arrendamiento autorizado a favor de don [REDACTED] se encontraba sujeto a las prescripciones contenidas en el Decreto 4104/1964 de 24 de diciembre, por el que se aprobaba el Texto Refundido de la Ley de Arrendamientos Urbanos, estando sujeto, por tanto, en cuanto a la duración del mismo, a la prórroga legal prevista en el artículo 57 de dicha norma (“Cualquiera que sea la fecha de la ocupación de viviendas, con o sin mobiliario, y locales de negocio, llegado el día del vencimiento del plazo pactado, éste se prorrogará

obligatoriamente para el arrendador y potestativamente para el inquilino o arrendatario....”).

Con fecha 20 de abril de 1995 se interesa por don [REDACTED] traspasar el citado local a favor de doña [REDACTED]. Pevio pago del importe correspondiente al concepto de traspaso por parte de dicho señor a favor de este Ayuntamiento, dicho traspaso fue autorizado por acuerdo de Comisión de Gobierno de 25 de julio de 1995, al punto 5º, fijándose un precio de renta mensual de 5.542 pesetas, más IVA, importe que resultaba de incrementar en un 15% el importe de renta que venía abonando el Sr. [REDACTED] (4.819 pesetas, IVA no incluido).

Dicho porcentaje de incremento de renta y pago de cuantía en concepto de traspaso, se estableció ajustándose a los requisitos exigidos por la normativa aplicable al contrato objeto del mismo, cual era el mencionado Decreto 4104/1964 de 24 de diciembre, y en concreto a lo preceptuado en el apartado 3º del artículo 32 (en lo que se refiere al pago de precio cierto por traspaso) y artículo 42 (en cuanto al porcentaje de incremento de la renta que se venía abonando al tiempo del traspaso). No se establece en dicho acuerdo de Comisión de Gobierno pronunciamiento alguno sobre demás condiciones.

Con fecha 17 de agosto de 1995 se firmó contrato de arrendamiento de dicho local con doña María del Carmen Santamaría Patino, pronunciándose su estipulación tercera sobre el plazo de duración, plazo que tal como se establece en el punto II del presente informe fue ampliado en los términos recogidos en acuerdo de Comisión de Gobierno de 12 de septiembre de 1995, siendo el último acuerdo de prórroga expresa aprobada el adoptado por Junta de Gobierno Local de 16 de mayo de 2006, al punto 11º, hasta mayo de 2007

Como igualmente se recoge en el punto II del presente informe, por lo que se refiere al traspaso, la estipulación sexta establece lo siguiente:

*“**SEXTA:** En lo que se refiere al derecho de traspaso, la parte arrendataria renuncia expresamente al mismo haciendo uso a tal fin de la facultad que le concede la vigente legislación.”*

En atención a los antecedentes expuestos, en orden a determinar si procede acceder a lo solicitado respecto al local número 5 de calle Duque de Ahumada, cabe significar lo siguiente:

La Sra. Santamaría Patino adquirió la condición de arrendataria del mencionado local número 5 en virtud de traspaso, quedando subrogada en los derechos y obligaciones nacidos del contrato de arrendamiento objeto de dicho traspaso.

El traspaso se produjo en abril de 1995, estando ya en vigor la actual Ley de Arrendamientos Urbanos (Ley 29/1994) y a ese tiempo, el arrendamiento de [REDACTED] se encontraba en situación de prórroga legal.

De acuerdo con la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 29/1994, los contratos de arrendamiento de local de negocio celebrados antes del 9 de mayo de 1985 que subsistiesen en la fecha de entrada en vigor de la citada ley, continuarían rigiéndose por las normas del Texto Refundido de la Ley de Arrendamientos Urbanos de 1964 relativas al contrato de arrendamiento de local de negocio, salvo las modificaciones contenidas en los apartados siguientes de dicha disposición transitoria.

Con respecto al traspaso, el punto 3º del apartado B) de dicha disposición establece que el arrendatario (en ese caso don [REDACTED]) podía traspasar el local de negocio en los términos previstos en el artículo 32 del texto refundido de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Dicha disposición continúa señalando en su párrafo quinto que dicho traspaso permitirá la continuación del arrendamiento por un mínimo de diez años a contar desde su realización o por el número de años que quedaren desde el momento en que se realice el traspaso hasta computar veinte años a contar desde la aprobación de la ley.

Es consolidada la doctrina del Tribunal Supremo que establece que la aplicación de los plazos previstos en el mencionado párrafo quinto tiene lugar cuando el nuevo arrendatario se ha constituido como tal por medio de traspaso una vez producida la entrada en vigor de la Ley 29/1994.

En tal sentido cabe señalar la Sentencia de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo de 14 de octubre de 2022, (STS 3702/2022), en cuyo fundamento de derecho tercero, se establece lo siguiente:

“(…)

(iii) Caso de traspaso llevado a efecto con posterioridad a la entrada en vigor de la LAU de 1994.

Un nuevo supuesto litigioso fue abordado por la sentencia n.º 605/2018, de 6 de noviembre, en el que la parte demandada lo era en virtud de traspaso llevado a efecto en el año 2002, respecto de un contrato de arrendamiento celebrado en 1980. En dicha resolución, señalamos que:

«Es lo cierto que quien era arrendatario en el momento de la entrada en vigor de la LAU 1994 procedió al traspaso del local en favor de la hoy demandada en fecha 15 de enero de 2002 de conformidad con lo establecido

en el artículo 32 del TR 1964. Para este caso la DT 3.^a contiene una norma especial ya que el beneficiario de este traspaso -la demandada- ya no será arrendatario hasta su jubilación o fallecimiento, pues le es de aplicación lo previsto en el apartado B3, párrafo quinto, DT 3.^a, en el sentido de que "este traspaso permitirá la continuación del arrendamiento por un mínimo de diez años a contar desde su realización o por el número de años que quedaren desde el momento en que se realice el traspaso hasta computar veinte años a contar desde la aprobación de la ley", aplicándose lógicamente el plazo que dé lugar a una duración mayor del contrato.

En este caso, el traspaso producido a favor de la demandada en el año 2002 produciría su efecto hasta veinte años después de la entrada en vigor de la LAU 1994, extinguiéndose el contrato al cumplirse dicho plazo, lo que ha tenido lugar el 31 de diciembre de 2014 como sostiene la parte demandante»

(...)"

Tomando en consideración lo anterior, en aplicación de lo expuesto, el plazo máximo de duración del traspaso efectuado a favor de doña María del Carmen Santamaría Patino no podía exceder de lo previsto en dicha norma.

El contrato que se firmó con dicha señora con motivo del traspaso aprobado, ya no podía estar sujeto a prórroga legal, en aplicación de lo previsto en la Disposición Transitoria Tercera, en la que se determinaba ya un plazo máximo, eliminándose así la prórroga legal.

Si bien en dicho contrato se estableció un plazo menor a ese máximo legal (31 de diciembre de 2014), tanto éste último, como el que se determinó en contrato y posteriores acuerdos de Comisión y Junta de Gobierno Local, se encuentran vencidos.

Estando dicho contrato vencido, doña [REDACTED] continúa actualmente en uso del local en aplicación del mecanismo de la tácita reconducción del artículo 1566 del Código Civil, en cuanto que ha seguido en el mismo con aquiescencia del Ayuntamiento, en su condición de arrendador.

La tácita reconducción no supone una prórroga, sino una renovación, en el sentido de creación de un nuevo contrato de arrendamiento, que reproduce las condiciones del anterior, salvo en plazo.

La doctrina del Tribunal Supremo se ha pronunciado reiteradamente en ese sentido. Y así, según reiterada doctrina de dicha Sala (SS 14 de junio de 1984 (LA LEY 8912-JF/0000) y 21 de febrero de 1985), el artículo 1566 del Código Civil da por concluso el primitivo contrato de arrendamiento y por nacido – reconducción, consentimiento tácito– otro que de ordinario reproduce las

características de aquél; no así en cuanto al plazo de duración, pues éste no es el que regía el contrato extinguido, sino que ha de ser siempre, dentro de la teoría de la reconducción, el que señala el artículo 1581 del Código Civil.

Cabe mencionar la STS de 26 de septiembre de 2018, que resume la doctrina tradicional de la Sala sobre esta cuestión:

«La tácita reconducción a que se refiere el artículo 1.566 del Código Civil (LA LEY 1/1889) da lugar a un nuevo contrato de arrendamiento que se perfecciona por el consentimiento tácito de los contratantes; consentimiento que se entiende producido por la permanencia del arrendatario en el disfrute de la cosa arrendada por el término de quince días una vez finalizada la vigencia temporal del contrato, y ello con la aquiescencia del arrendador que deja pasar dicho plazo desde la extinción sin requerir al arrendatario a fin de que proceda a la devolución de la posesión del inmueble. Se entiende que el citado artículo 1566 del CC da por concluso el contrato primitivo de arrendamiento ("si al terminar el contrato" dice textualmente) y por nacido otro en el que se mantienen los pactos que rigieron la anterior relación contractual, salvo el plazo de duración que lógicamente no ha de coincidir –salvo casos especiales– con el inicialmente previsto que, sin duda, podría resultar excesivamente largo para tenerlo en cuenta en un pacto de carácter tácito. De lo dispuesto por el artículo 1.581CC (LA LEY 1/1889) la duración a que ha de referirse la "reconducción", pues este artículo, para el caso en que no se fije la duración al arrendamiento, acude al criterio lógico de la fijación de la renta ("se entiende hecho por años cuando se ha fijado un alquiler anual, por meses cuando es mensual, por días cuando es diario")».

En atención a lo anterior, vencido el contrato en el que se pactaba la renta por meses, ha existido tácita reconducción desde dicha fecha hasta la actualidad, por periodos de un mes.

Dicha situación puede ser mantenida en lo sucesivo hasta que se jubile la interesada próximamente, o bien puede instársele para que cese en el arrendamiento antes de que cumpla el plazo de quince días de cada mes para que opere nuevamente la tácita reconducción.

En las demás condiciones distintas al plazo, ha de estarse a las previstas en el contrato vencido, y en su defecto, a las previsiones de la Ley de Arrendamiento Urbanos de 1995 y, supletoriamente, al Código Civil.

Por lo que se refiere al traspaso, el contrato vencido establecía que la parte arrendataria renunciaba expresamente al derecho de traspaso.

Como puede comprobarse, la arrendataria renunció de forma clara y expresa a dicho derecho, y si bien como ha reconocido el Tribunal Supremo (STS de 23 de diciembre de 2004) las partes son libres para dejar sin efecto dicha renuncia mediante la aprobación o la autorización de la cesión del contrato efectuado por la arrendataria, lo cierto es que teniendo en cuenta que nacen nuevos contratos cada mes por tácita reconducción, no ha de accederse al traspaso interesado, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36 de ley 7/1999 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, conforme al cual la formalización de nuevo contrato de arrendamiento requiere la tramitación del correspondiente procedimiento de licitación.

*En atención a todo lo anterior, cabe **CONCLUIR sobre la NO PROCEDENCIA DE ACCEDER A LOS TRASPASOS INTERESADOS** por doña María del Carmen Santamaría Patino, de los locales número 4 y 5 de la calle Duque de Ahumada, y ello con base en los motivos expuestos en el cuerpo del presente informe.*

Es cuanto se puede informar al respecto, salvo mejor criterio fundado en derecho."

En virtud de lo expuesto, se propone a la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**, la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

[REDACTED] provista con D.N.I. [REDACTED], en su condición de arrendataria de los locales números 4 y 5, sitios en calle Duque de Ahumada 8, y por tanto, declarar la improcedencia del traspaso de dichos locales a favor de don [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED] y ello por los motivos recogidos en el informe transcrito.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, doña María del Carmen Santamaría Patino.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con su superior criterio, acordará lo que estime más oportuno".

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 4º.- PROPUESTA DE LA SRA. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE GOBERNANZA PÚBLICA Y AGENDA 2030, Dª ENCARNACIÓN NIÑO RICO, PARA CONCEDER AUTORIZACIÓN PARA TRANSMISIÓN DE LICENCIA DE TAXI NÚM. 25.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Gobernanza Pública y Agenda 2030, D^a. Encarnación Niño Rico, de fecha 22 de marzo de 2024, con el siguiente contenido:

“D^{ña}. [REDACTED], con D.N.I. número [REDACTED] titular de la licencia taxi núm. [REDACTED], presenta solicitud de transmisión de licencia de autoturismo (R.M.E. núm. [REDACTED], de fecha 08 de marzo de 2024), por la que solicita autorización para transmisión de licencia núm. [REDACTED] a favor de D. [REDACTED] con D.N.I. número [REDACTED], a la que adjunta la siguiente documentación:

- Instancia solicitando de autorización de transmisión de licencia, en la que se indica el precio de transmisión de la licencia en 70.000,00 euros.
- Documento nacional de identidad (D.N.I.) del titular de la licencia.
- Declaración responsable del titular, de cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación vigente y en la correspondiente Ordenanza municipal.
- Ficha técnica del vehículo a transmitir.
- Permiso de circulación del vehículo a transmitir.

Documentación relativa al futuro adquirente, D. [REDACTED], consistente en:

- o Documento nacional de identidad (D.N.I.) en vigor.
- o Declaración responsable de sometimiento a los procedimientos arbitrales de las Juntas Arbitrales de Transporte.
- o Declaración responsable, de no ser titular de otra licencia de taxi, y de que causará alta en la Seguridad Social y en el Censo de obligados tributarios, una vez sea autorizada la transmisión de la licencia.
- o Declaración responsable de disponer de dirección y sistema de firma electrónica, así como equipo informático.

Con fecha 20 de marzo de 2024 (R.M.E. núm. [REDACTED]), presenta certificado de la Delegación Territorial de Cádiz de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, de fecha 20 de marzo 2024, por el que D^{ña}. [REDACTED], con NIF [REDACTED] no consta como titular de ninguna autorización de transporte.

Con fecha 21 de marzo de 2024 (R.M.E. núm. [REDACTED]), presenta documentación del futuro adquirente, cuyo detalle es:

- Certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de fecha 21 de marzo de 2024, con carácter positivo.
- Certificado de estar al corriente en las obligaciones de Seguridad Social, de fecha 21 de marzo de 2024, por el que se encuentra al corriente de sus obligaciones de Seguridad Social.

Consta en expediente ([REDACTED]) resolución de la Tte. de Alcalde Delegada de Presidencia y Agenda 2030, de fecha 10 de marzo de 2023, por la que se aprueba la renovación del certificado de aptitud a DON [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED].

Se comprueba en la Tesorería municipal, quien emite informe, de fecha 22 de marzo de 2024, por el que DÑA. [REDACTED], con NIF [REDACTED] no constan deudas pendientes en período ejecutivo en la Recaudación municipal.

Visto informe del Técnico de la Delegación de Desarrollo Económico, Formación y Emprendimiento, de fecha 22 de marzo de 2024.

Por esta Delegada de Gobernanza Pública y Agenda 2030, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

1. Conceder a DÑA. [REDACTED], con D.N.I. número 52311102V, titular de la licencia taxi núm. [REDACTED], autorización para transmisión de licencia a favor de D. [REDACTED], con D.N.I. número [REDACTED] debiendo iniciar el ejercicio de la actividad de prestación de servicios en el plazo máximo de 60 días naturales desde la fecha de notificación de este acuerdo. Asimismo, deberá comunicar la transmisión de titularidad a la Consejería competente en materia de transporte y solicitar la correspondiente autorización de transporte interurbano.
2. Dar traslado de este acuerdo a los interesados, con expresa indicación que deberá abonar el importe de la correspondiente tasa, que establece la Ordenanza Fiscal 2.2 de esta Ayuntamiento.

No obstante, la Junta de Gobierno Local como órgano colegiado y con superior criterio resolverá lo que estime más oportuno."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 5º.- URGENCIAS.

Se presenta por urgencias la propuesta de la Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Cultura y Patrimonio Histórico, D^a. Encarnación Niño Rico, para la cesión de uso del Auditorio Municipal, así como la aprobación de precios de entrada, aprobándose por unanimidad su inclusión en el punto de urgencias ante la proximidad de la actuación programada.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Cultura y Patrimonio Histórico, D^a Encarnación Niño Rico, de fecha 4 de abril de 2024, con el siguiente contenido:

“Que desde la Delegación de Cultura se sigue ofreciendo una amplia oferta cultural en el Teatro Auditorio Alcalde Felipe Benítez y, según Precio Público Núm. 3.1 por la realización de actividades de carácter cultural o festivo aprobado en Junta de Gobierno Local el día 23 de octubre de 2013 al punto 12 y modificado en Junta de Gobierno Local el 25 de enero de 2016 al punto 11.2 de urgencias, teniéndose previsto llevar a cabo las actividades que se detallan a continuación con los precios de las entradas correspondientes.

Asimismo, las actividades que se acogen a dicha ordenanza en el apartado 1.A.3 Cesión del Auditorio en el punto 1, el cual refiere:

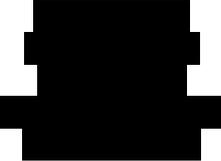
“Cesión gratuita para una utilización anual para la promoción de grupos y artistas locales, la Junta de Gobierno Local decidirá el precio de la entrada.”

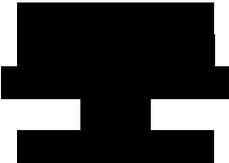
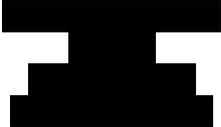
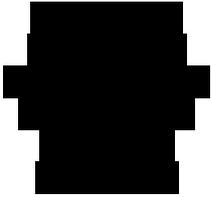
FECHA Y HORA	ACTIVIDAD	SOLICITANTE	PRECIO DE LA ENTRADA	ORDENANZA MUNICIPAL
18/04/2024 17.30 H.	MUSICAL “UNO PARA TODOS Y TODOS PARA UNO”		3 €	Precio Público Núm. 3.1 por la realización de actividades de carácter cultural o festivo Apartado 1.A.3 punto 1 “Cesión a grupos y artistas locales “

26/06/2024 17.30 H.	CLAUSURA CURSO 2023-24 ESCUELA DE DANZA YVONNE TRIGO EARLE		8 €	Precio Público Núm. 3.1 por la realización de actividades de carácter cultural o festivo Apartado 1.A.3 punto 1 "Cesión a grupos y artistas locales "
29/06/2024 21.00 H.	CUADRO FLAMENCA LAURA PIRRI		10 €	Precio Público Núm. 3.1 por la realización de actividades de carácter cultural o festivo Apartado 1.A.3 punto 1 "Cesión a grupos y artistas locales "

Las actividades que se acogen a dicha Ordenanza en el apartado 1.A.3 Cesión del Auditorio en el punto 2, el cual refiere:

"Cesión gratuita para una utilización anual para Asociaciones Locales sin ánimo de lucro inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, cuando el evento sea de carácter benéfico o eminentemente solidario, la Junta de Gobierno Local decidirá el precio de la entrada".

FECHA Y HORA	ACTIVIDAD	SOLICITANTE	PRECIO DE LA ENTRADA	ORDENANZA MUNICIPAL
16/5/2024 19:00 H	ESPECTÁCULO FLAMENCO		6 €	Precio Público Núm. 3.1 por la realización de actividades de carácter cultural o festivo Apartado 1.A.3 punto 2 "Cesión a asociaciones locales sin ánimo de lucro"
23/5/2024 17.30 H.	TEATRO "ROMEO YJULIETA 3.0"		3 €	Precio Público Núm. 3.1 por la realización de actividades de carácter cultural o festivo Apartado 1.A.3 punto 2 "Cesión a asociaciones"

				locales sin ánimo de lucro"
8/6/2024 17.30 H.	TEATRO "SPAMALOT"		4 €	Precio Público Núm. 3.1 por la realización de actividades de carácter cultural o festivo Apartado 1.A.3 punto 2 "Cesión a asociaciones locales sin ánimo de lucro"
14/6/2024 20.00 H.	CLAUSURA CURSO ACADEMIA BAILE 2023-24		5 €	Precio Público Núm. 3.1 por la realización de actividades de carácter cultural o festivo Apartado 1.A.3 punto 2 "Cesión a asociaciones locales sin ánimo de lucro"
15/06/2024 21.00 h.	ACTUACIÓN CARNAVALESCA		25 €	Precio Público Núm. 3.1 por la realización de actividades de carácter cultural o festivo Apartado 1.A.3 punto 2 "Cesión a asociaciones locales sin ánimo de lucro"

Igualmente, las actividades que se acogen a dicha ordenanza en el apartado Núm. 3.1 por la realización actividades de carácter cultural o festivo. Apartado 1.A.3, al punto 3, el cual refiere:

"Cesión a artistas y entidades promotoras de espectáculos". Modalidad "a taquilla" La Junta de Gobierno Local de Gobierno decidirá el precio de la entrada en función de los precios propuestos por las promotoras; percibiendo el Ayuntamiento el 10% de la cantidad recaudada, para hacer frente a los gastos de personal y apertura del Auditorio y cualquier material o gasto imputable directamente al espectáculo. "

FECHA Y HORA	ACTIVIDAD	SOLICITANTE	PRECIO DE LA ENTRADA	ORDENANZA MUNICIPAL
5/4/2024 21.00 H.	"LA SACA DE LA RISA" ALEX O´DOGHERTY	[REDACTED]	16 €	Precio Público Núm. 3.1 por la realización de actividades de carácter cultural o festivo Apartado 1.A.3 punto 3 "Cesión a artistas y entidades promotoras de espectáculos"
12/4/2024 21.00 H.	"EL CIRCO DE LAS ESTRELLAS"	[REDACTED]	28 €	Precio Público Núm. 3.1 por la realización de actividades de carácter cultural o festivo Apartado 1.A.3 punto 3 "Cesión a artistas y entidades promotoras de espectáculos"
20/4/2024 20.30 H.	TEATRO: "YO SOLITA"	[REDACTED]	10 €	Precio Público Núm. 3.1 por la realización de actividades de carácter cultural o festivo Apartado 1.A.3 punto 3 "Cesión a artistas y entidades promotoras de espectáculos"
17/4/2024 21.00 H.	"LA SACA DE LA RISA" SANTI RODRIGUEZ	[REDACTED]	16 €	Precio Público Núm. 3.1 por la realización de actividades de carácter cultural o festivo Apartado 1.A.3 punto 3 "Cesión a artistas y entidades promotoras de espectáculos"

El precio propuesto de entrada por los organizadores o entidades promotoras es establecido en base al caché de los artistas, gastos protocolarios derivados del espectáculo, derechos de autor, aforo del auditorio y otros.

No obstante, y según el precio público 3.1 en el apartado 1.A.3, a la actividad mencionada cualquier solicitante deberá firmar convenio con el

Ayuntamiento y acogerse a las normas de utilización y condiciones de cesión del auditorio.

Visto los informes de la encargada accidental del Registro Municipal de Asociaciones 7/03/2024,22/02/2024 Y Decreto de Alcaldía de inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones de 20/03/2024.

Visto los informes de la Técnico de Cultura a fecha 21/03/2024 y 2/04/2024.

Visto el estudio económico firmado por la Técnico de Cultura a fecha de 21/03/2024.

Visto los informes del Técnico de Gestión Tributaria y el Sr. Tesorero firmado a fecha de 1/04/2024 y 2/04/2024.

Visto el informe del Técnico de Intervención la Sra. Interventora firmado a fecha de 04/04/2024.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 del TRLRHL, la aprobación de los precios públicos municipales corresponde al Pleno de la Corporación, habiéndose delegado dicha competencia en la Junta de Gobierno Local en virtud de acuerdo plenario adoptado en fecha 5 de julio de 2007, al punto 6º y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 143 de fecha 25 de julio de 2007.

Considerando que se cumple en lo dispuesto en el Art. 44 del TRLRHL, por todo ello **PROPONE:**

1.- La cesión de uso de la instalación municipal Teatro Auditorio Alcalde Felipe Benítez a los organizadores de cada actuación que arriba se detallan ajustándose al precio público Núm. 3.1 por la realización de actividades de carácter cultural o festivo en el apartado 1.A.3: Cesión del Auditorio.

2.- Aprobación del precio de entrada fijado por cada actividad detallada arriba.

No obstante, la Junta de Gobierno Local con su superior criterio, resolverá lo que considere más oportuno."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 6º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formula ningún ruego ni pregunta.

PUNTO 7º.- ASISTENCIA AL SR. ALCALDE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.

No se somete a la consideración de los miembros de la Junta de Gobierno Local ningún asunto en el punto de asistencia al Sr. Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, siendo las doce horas y cuarenta minutos del día expresado al inicio, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Vicesecretaria General, certifico, con el visado del señor Alcalde-Presidente.

Vº Bº
EL ALCALDE-PRESIDENTE

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN